

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso**            **Ejecutivo – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro.**        **11001310302420230009600**

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen de los deudores y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA**, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de INGESEM S.A.S. y SAIN ESPINOSA MURCIA, por las siguientes sumas de dinero:

**RESPECTO DEL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 180-132468**

1. Por la suma de **\$1.318.715.00 M/cte**, por concepto de saldo al canon causado y vencido el 9 de noviembre de 2022.
2. Por la suma de **\$4.004.303.00 M/cte**, por concepto de canon causado y vencido el 9 de diciembre de 2022.
3. Por la suma de **\$4.006.385.00 M/cte**, por concepto de canon causado y vencido el 10 de enero de 2023.
4. Por la suma de **\$4.011.900.00 M/cte**, por concepto de canon causado y vencido el 9 de febrero de 2023.
5. Por los intereses moratorios respecto de los montos expresados en los **numeral 1 a 4**, a la tasa máxima legal variable autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es, una y media veces el interés bancario corriente, desde la fecha de vencimiento de cada uno y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por los cánones que se causen en lo sucesivo de conformidad con el artículo 431 del C.G.P., hasta la terminación del proceso, los cuales se harán exigibles dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento
7. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 6**, sobre estos cánones, a la tasa máxima legal variable autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es, una y media veces el interés bancario corriente, desde la fecha de vencimiento de cada uno de ellos y hasta que se verifique su pago.
8. Se niegan las pretensiones contenidas en los numerales 3.2. y 4.2. comoquiera que no se aporta documento alguno que acredite el pago de dichas sumas como por concepto de prima de seguro.

## **RESPECTO DEL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 180-135758**

9. Por la suma de **\$654.462.00 M/cte**, por concepto de saldo al canon causado y vencido el 15 de noviembre de 2022.
10. Por la suma de **\$3.957.196.00 M/cte**, por concepto de canon causado y vencido el 12 de diciembre de 2022.
11. Por la suma de **\$3.961.627.00 M/cte**, por concepto de canon causado y vencido el 12 de enero de 2023.
12. Por la suma de **\$3.969.147.00 M/cte**, por concepto de canon causado y vencido el 9 de febrero de 2023.
13. Por los intereses moratorios respecto de los montos expresados en los **numeral 9 a 12**, a la tasa máxima legal variable autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es, una y media veces el interés bancario corriente, desde la fecha de vencimiento de cada uno y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por los cánones que se causen en lo sucesivo de conformidad con el artículo 431 del C.G.P., hasta la terminación del proceso, los cuales se harán exigibles dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento
15. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 14**, sobre estos cánones, a la tasa máxima legal variable autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es, una y media veces el interés bancario corriente, desde la fecha de vencimiento de cada uno de ellos y hasta que se verifique su pago.
16. Se niegan las pretensiones contenidas en los numerales 3.2. y 4.2. como quiera que no se aporta documento alguno que acredite el pago de dichas sumas como por concepto de prima de seguro.

## **RESPECTO DEL SIN NÚMERO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020**

1. Por la suma de **\$1.326.995.542.00 Mc/te**, concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por la suma de **\$34.366.038.00 Mc/te**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el monto expresado en el **numeral 1**.
3. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se verifique su pago.
4. Se niegan los intereses moratorios rogados en el numeral 1 comoquiera que los mismo se hacen exigibles desde la data del vencimiento de la obligación, situación que fue ordenada en el numeral anterior.

## **RESPECTO DEL SIN NÚMERO DEL 14 DE JULIO DE 2016**

5. Por la suma de **\$3.111.201.00 Mc/te**, concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
6. Por la suma de **\$213.072.00 Mc/te**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el monto expresado en el **numeral 5**.
7. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 5**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento

de la obligación, esto es, el catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se verifique su pago.

- 8.** Se niegan los intereses moratorios rogados en el numeral 1 como quiera que los mismo se hacen exigibles desde la data del vencimiento de la obligación, situación que fue ordenada en el numeral anterior.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESELE a los ejecutados el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022, entregándoles copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación. Igualmente ENTÉRESELES que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

**TERCERO** OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

**CUARTO:** Se RECONOCE a Eduardo García Chacón como apoderado judicial del Banco de Occidente S.A., en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

**QUINTO:** Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

**SEXTO:** Se ordena a la parte demandante y a su apoderado conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal que, los títulos valores base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse el original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**